

## Servicio 01

## Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios

	Ptas
Concepto 220: Material de oficina.....	545.900 (3)
Concepto 221: Suministros.....	462.468 (3)
Concepto 222: Comunicaciones.....	309.561 (3)
Concepto 227: Limpieza y aseo.....	619.040 (3)

## Servicio 05

Concepto 230: Dietas.....	618.000 (3)
Concepto 231: Locomoción.....	628.300 (3)

Total capítulo II..... 3.183.269

Recaudación estimada por tasas..... 118.821.299 (3)

Financiación neta:

Total gastos..... 46.854.418

Recaudación estimada tasas..... 118.821.299

Coste efectivo 1988..... (-) 71.966.881

(1) Incluido un 4 por 100 de aumento de 1989.

(2) Incluido un 4 por 100 de aumento de 1988 y otro 4 por 100 de 1989.

(3) Incluido un 3 por 100 de aumento de 1989.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**11467 REAL DECRETO 545/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del «Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión» (RETEVISION).**

La constitución del «Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión» (RETEVISION) viene exigido por la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, la cual establece que la constitución efectiva de dicho Ente Público tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de su Estatuto que será aprobado por el Gobierno a lo largo del año 1989.

Dicha creación está fundamentada en la necesidad de establecer un régimen de gestión de la red pública de telecomunicación de la que anteriormente era titular el Ente Público Radiotelevisión Española, concordante con los principios que inspiran la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y la 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada.

Por lo que se refiere al contenido del Estatuto de RETEVISION, éste se adecua al que es propio de las Entidades Públicas y aun privadas que realizan actividades empresariales, con las adaptaciones y precisiones que se derivan de las finalidades y caracteres que la Ley de creación atribuye a RETEVISION. Esta encomienda a dicha Empresa la gestión de la red pública de telecomunicación así como la explotación para su utilización como servicio portador de los servicios de difusión que presta el Ente Público Radiotelevisión Española o cualquier otra Entidad y en general para su utilización como servicio portador de cualquier otro servicio de difusión o para la transmisión de imágenes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de mayo de 1989,

### DISPONGO:

Artículo 1.º En los términos previstos en el artículo 124 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.5 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, se constituye el «Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión» (RETEVISION) y se aprueba el Estatuto del mismo que figura como anexo primero de este Real Decreto.

Art. 2.º En los supuestos de extinción de la concesión otorgada al amparo de la Ley 10/1988 y recogidos en su artículo 17, salvo la letra a) de su apartado primero, RETEVISION percibirá de forma preferente y con cargo a la fianza establecida en la cláusula 23 del pliego de bases del concurso para la adjudicación del Servicio Público de Televisión, en gestión indirecta, una cantidad equivalente a la no amortizada por inversiones que RETEVISION haya realizado para prestar ese servicio.

Art. 3.º Le corresponde a RETEVISION la gestión y explotación exclusiva de la red pública de telecomunicación de transporte y difusión de señales de televisión.

En consecuencia, el Estado proporcionará a través de RETEVISION los sistemas de transporte y difusión de señales al Ente Público Radiotelevisión Española (RTVE) y sus Sociedades, a los Organismos de Gestión del Tercer Canal en cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 46/1983 y a las Sociedades concesionarias de la gestión indirecta del servicio público de televisión, según el apartado b) del punto 1 del artículo 7 de la Ley 10/1988.

### DISPOSICION ADICIONAL

No se considerará incluida en la Red Pública de Telecomunicación adscrita a RETEVISION, las Redes de radiodifusión sonora de Onda Media y Onda Corta, de «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», así como los Centros emisores de modulación de frecuencia de la citada Sociedad que no compartan la infraestructura con instalaciones de televisión. En aquellos Centros de modulación de frecuencia cuya infraestructura es compartida con instalaciones de Televisión, «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», ostentará la titularidad de los transmisores y reemisores de radio sin perjuicio de que su explotación corresponda a RETEVISION.

Con este mismo criterio, el personal de la Dirección técnica de RTVE que presta servicio de cualquier tipo para las redes citadas en el párrafo anterior, continuará adscrito al Ente Público Radiotelevisión Española.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-1. A los efectos de cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 124 de la Ley 37/1988, se entenderán como bienes adscritos al Ente Público RETEVISION los bienes que constituyen la infraestructura de la Red de Telecomunicación y que, procedentes del patrimonio del Ente Público Radiotelevisión Española, se señalan en el anexo segundo. Igualmente, RETEVISION se subrogará en todos los contratos necesarios para la explotación de los Centros previstos en el anexo segundo, así como en los derechos y obligaciones correspondientes a los contratos vigentes para la adquisición de bienes y prestación de servicios, o en cualquier otro acuerdo, convenio, contrato que, en su caso, haya suscrito RTVE en relación con la gestión o extensión de la Red Pública de Telecomunicación.

2. A los efectos del apartado 6 del artículo 124 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, el Ente Público Radiotelevisión Española (RTVE) transferirá a RETEVISION, en el momento de su constitución, la financiación de los presupuestos de inversión de la Red Técnica de RTVE para 1989 minorados en las obligaciones pagadas con cargo a los mismos hasta la fecha de constitución efectiva de RETEVISION.

Segunda.-1. El personal del Ente Público Radiotelevisión Española vinculado directamente a la unidad productiva de gestión y administración de la infraestructura de la red que actualmente gestiona el Ente Público Radiotelevisión Española, pasará al nuevo Ente Público RETEVISION, respetándose en todo caso sus condiciones laborales y derechos adquiridos.

2. Se entenderá por personal vinculado a la unidad productiva autónoma de gestión técnica y a la administración de la infraestructura de la Red, todas aquellas personas que desde la fecha de aprobación del Estatuto que figura como anexo primero, se encuentran adscritas, de modo directo, a la Dirección Técnica del Ente Público Radiotelevisión Española.

Tercera.-1. A los efectos de adscripción de personas y de bienes procedentes de RTVE, se constituirá una Comisión Mixta Paritaria, de carácter consultivo con participación de RTVE y RETEVISION.

Constituirá el objeto de esta Comisión mixta proponer a las Direcciones de RETEVISION y RTVE las soluciones que estime oportunas para facilitar el traspaso de los bienes que se relacionan en el anexo II y del personal a que se refiere el presente Real Decreto. Cada una de las partes podrá someter a la citada Comisión aquellos temas que considere conveniente.

La Comisión se extinguirá una vez finalizado el trasvase de personas y de bienes del Ente Público Radiotelevisión Española al Ente Público RETEVISION.

2. En tanto no sean pactadas normas laborales específicas en el nuevo Ente Público RETEVISION, las relaciones de trabajo del personal se regirán por la normativa laboral que sea de aplicación, teniendo en cuenta lo previsto en la disposición transitoria segunda, apartado primero.

Cuarta.-La subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 1989, con aplicación presupuestaria 23.10.521A.740, destinada a la puesta en marcha del Ente Público RETEVISION, se pagará en su totalidad durante el primer mes desde la constitución efectiva de dicho Ente.

Quinta.-El Ente Público Radiotelevisión Española procederá a prestar a RETEVISION el apoyo informático y administrativo que le sea demandado, hasta que la citada Sociedad Estatal pueda realizar autónomamente estas funciones, de forma que el inicio de las actividades de RETEVISION no afecten a la continuidad del servicio que tiene encomendado. Asimismo, el Ente Público RTVE facilitará a RETEVISION una copia de los ficheros informáticos que contengan información sobre la red de telecomunicación.

Sexta.-Sin perjuicio de que la constitución efectiva de RETEVISION se producirá a la entrada en vigor del presente Real Decreto, la fecha de inicio de la prestación de servicios encomendada a dicha Sociedad Estatal se fijará por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a propuesta del Secretario general de Comunicaciones, una vez que el Ente Público se encuentre en condiciones de prestar el servicio.

Con el fin de asegurar el funcionamiento del servicio público asignado a RETEVISION, el Ente Público de Radiotelevisión Española continuará prestando los servicios de explotación de la Red de Telecomunicación hasta la segunda de las fechas anteriormente referidas. Como consecuencia de lo anterior, el traspaso efectivo de bienes y personal adscrito a RETEVISION se producirá en esa fecha.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones y medidas se estiman necesarias para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo  
y Comunicaciones  
JOSE BARRIONUEVO PEÑA

## ANEXO PRIMERO

Estatuto del Ente público de la Red Técnica Española de Televisión (RETEVISION)

### CAPITULO PRIMERO

#### Principios fundamentales

Artículo 1.º El Ente público de la Red Técnica Española de Televisión (RETEVISION) se configura como una Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica única, que ajusta sus actividades al ordenamiento jurídico privado de acuerdo con el apartado b), número 1, del artículo 6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y el artículo 124 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

Art. 2.º 1. RETEVISION de acuerdo con el artículo 124.1 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, está adscrita al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a través de la Secretaría General de Comunicaciones.

2. RETEVISION ostenta personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio propio y administración autónoma.

Art. 3.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º, las actividades de RETEVISION se realizarán, a todos los efectos, con sujeción plena al Derecho Privado. En consecuencia, su régimen de contratación y de adquisiciones y enajenaciones se acomodará a las normas establecidas en el Derecho Privado, sin perjuicio de lo establecido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la legislación de la comunidad Económica Europea.

Art. 4.º 1. Constituye el objeto social de RETEVISION:

- La gestión y explotación de la red pública de telecomunicación constituida por los sistemas de transporte y difusión de señales que se precisen para prestar los servicios portadores, soporte de los servicios de difusión de radio y televisión y para la transmisión de imágenes.

- Cuantas actividades sean anejas o complementarias de las anteriores que permitan rentabilizar las inversiones realizadas.

2. La gestión y explotación de la citada red se gestionará por RETEVISION, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1980, del Estatuto de la Radio y la Televisión; Ley 46/1983, reguladora del Tercer Canal de Televisión; Ley 31/1987, de Ordenación de las Telecomunicaciones; Ley 10/1988, de Televisión Privada, y la Ley General Presupuestaria (texto refundido por Real Decreto-legislativo 1091/1988).

Art. 5.º Para el cumplimiento de su objeto social, RETEVISION podrá realizar toda clase de actos de administración y disposición previstos en la legislación civil y mercantil. Asimismo, podrá realizar cuantas actividades comerciales o industriales estén relacionadas con dicha función y estimen conveniente sus órganos de gobierno, incluso mediante la promoción de, o participación en, otras Sociedades o Empresas.

## CAPITULO II

### Organos de gobierno

Art. 6.º 1. Los órganos de gobierno de RETEVISION serán:

El Consejo de Administración.  
El Presidente del Consejo.  
El Consejero-Director general.

2. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de siete Vocales y un máximo de once, de los que uno será designado por el Ministro de Economía y Hacienda, uno por el Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno y los restantes por el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

3. El Presidente será nombrado por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

4. El Consejero de Administración nombrará de entre sus miembros un Vicepresidente, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

5. El Consejero Director general será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros, a propuesta del Presidente.

Art. 7.º Corresponderán al Consejo de Administración de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente las siguientes competencias:

1. Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, en cualesquiera actos y contratos y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada.

2. Aprobar la organización de la Sociedad y sus modificaciones, así como las normas internas y disposiciones directoras necesarias para su gestión, tanto en su aspecto técnico como económico.

3. Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo en lo no previsto en el presente Estatuto.

4. Proponer al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el sometimiento para la aprobación por el Gobierno, del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación de la Sociedad a que se refiere el artículo 87 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. Igualmente remitir al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones el plan de inversiones a que se refiere el apartado 4.º del artículo 28 de la Ley 31/1987, de 19 de diciembre.

5. Aprobar los presupuestos anuales de explotación y capital de la Sociedad estatal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

6. Autorizar la asunción de empréstitos operaciones de crédito y demás operaciones de endeudamiento que puedan convenir a la Sociedad estatal.

7. Aprobar el Balance, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, la Memoria explicativa de la gestión anual de la Sociedad estatal y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio.

8. Someter al Gobierno, a través del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la aprobación o modificación de las tarifas por utilización de los servicios de distribución y difusión de señales de radiodifusión sonora y televisión.

9. Aprobar las tarifas por prestación de servicios no incluidos en el apartado anterior.

10. Aprobar los acuerdos, pactos, Convenios y contratos que considere convenientes o necesarios para la realización del objeto social, incluyendo los de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de derechos reales.

11. Aprobar las inversiones financieras permanentes en Sociedades o Empresas relacionadas con sus actividades.

12. Aprobar los pliegos de condiciones generales y técnicos para los proyectos, obras, adquisiciones, estudios y servicios de la Sociedad Estatal.

13. Aprobar los proyectos de obras y los presupuestos de proyectos, adquisiciones, estudios y servicios de la Sociedad Estatal.

14. Acordar el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a la Sociedad Estatal en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción.

15. Nombrar y separar al personal directivo de la Sociedad Estatal, así como aprobar sus retribuciones.

16. Aprobar la plantilla de personal y sus modificaciones, así como los criterios generales para la selección, admisión y retribución del mismo, sin perjuicio de lo establecido en las normas laborales y conforme a lo previsto en el artículo 24 del presente Estatuto.

17. Informar al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, sobre las modificaciones que la experiencia de la explotación y los avances de las técnicas aconsejen en la legislación de las telecomunicaciones.

18. Declarar innecesarios para la explotación los bienes a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 16 de los presentes Estatutos.

19. Conferir poderes generales o especiales a persona o personas determinadas.

20. Establecer, modificar o suprimir oficinas, sucursales, agencias, representaciones o dependencias fuera o dentro del territorio nacional.

La anterior determinación de competencias del Consejo de Administración es meramente enunciativa y no limita en manera alguna las amplias facultades que le competen de representación, gobierno, gestión y administración de la Sociedad Estatal.

Con excepción de las señaladas en los apartados 3, 4, 5, 6 (si la cuantía de la operación fuere superior al 5 por 100 del presupuesto anual de la Sociedad), 7, 8, 11, 15 y 16, el Consejo de Administración podrá delegar con carácter temporal, en el Consejero-Director general, sus atribuciones y facultades.

Art. 8.º 1. El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria y a iniciativa de su Presidente, o a petición de, al menos, cuatro Consejeros, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento de la Sociedad Estatal y, al menos, una vez al mes.

2. La Convocatoria del Consejo de Administración, salvo casos de urgencia apreciada por su Presidente, se cursará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando el orden del día de los asuntos a tratar.

3. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, presentes o representados mediante escrito dirigido al Presidente, la mitad más uno de todos sus componentes. Los Vocales del Consejo de Administración podrán otorgar su representación a cualquier otro miembro del Consejo, incluidos Presidente y Vicepresidente, sin que quepa la representación a terceros ajenos al mismo. Cada Vocal presente no podrá ostentar más de una representación.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. Se levantará acta de los acuerdos en cada sesión, pudiendo ser aprobado en la propia sesión a que se refiere o en la siguiente, según se determine por el Consejo de Administración. En el primer caso podrá ejecutarse sin esperar a la próxima sesión. El acta deberá ir firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, expidiéndose certificación de los acuerdos del Consejo de Administración en igual forma, sin perjuicio de la existencia de un Libro de Actas en el que consten las sesiones y Acuerdos que custodiará el Secretario del Consejo de Administración.

6. Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, todas aquellas personas que, a solicitud de dicho Consejo sean convocadas por su Presidente.

7. Los asistentes a las sesiones del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir las dietas de asistencia que determine el propio Consejo.

Art. 9.º 1. Al Presidente del Consejo de Administración le corresponderá:

1) La representación permanente de la Sociedad Estatal y de su Consejo de Administración ante toda clase de personas y Entidades.

2) La alta inspección de los servicios de la Sociedad Estatal y la vigilancia del desarrollo de la actividad social.

3) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.

4) Dirigir las tareas del Consejo de Administración, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste, fijar el orden del día de las reuniones, presidir, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.

5) Decidir en todas aquellas cuestiones no reservadas al Consejo de Administración, ni al Consejero-Director general.

6) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación del Consejero-Director general y del Secretario del Consejo.

7) Decidir sobre todas aquellas cuestiones que siendo competencia del Consejo se deleguen en él.

8) Las demás facultades atribuidas a él por los Estatutos.

2. El Presidente podrá delegar con carácter temporal determinadas funciones en el Vicepresidente, Vocales del Consejo de Administración y Consejero-Director general.

3. No podrán ser objeto de delegación las facultades que corresponden al Presidente, a tenor del apartado 1, puntos 2), 3) y 6) de este artículo, así como tampoco las delegadas en él por el Consejo de Administración.

Art. 10. Corresponderá al Vicepresidente suplir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia, o vacante, y desarrollar las funciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración o su Presidente.

Art. 11. Serán competencias del Secretario del Consejo de Administración cursar la convocatoria para su reunión, levantar acta de lo acaecido en ellas, redactar y custodiar el Libro de Actas, dar fe de sus acuerdos y tramitar éstos para su ejecución.

Art. 12. 1. Serán funciones del Consejero-Director general:

1) Asistir al Presidente del Consejo de Administración en la vigilancia y cumplimiento de los Estatutos.

2) Ejecutar los Acuerdos del Consejo de Administración.

3) Ejercer la jefatura superior de todos los servicios y del personal de la Sociedad Estatal y dirigir, impulsar e inspeccionar todas sus actividades.

4) Proponer el plan de actuación, inversiones y financiación, los presupuestos de capital y explotación, así como el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la memoria explicativa de la gestión anual de la Sociedad y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio.

5) Ordenar gastos y pagos.

6) Representar a la Sociedad Estatal para el ejercicio de toda clase de acciones y recursos.

7) Informar al Consejo de Administración y al Presidente del mismo de su actuación y de cuantos asuntos conciernen a la gestión de la Sociedad.

8) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación del personal directivo, así como proponer su retribución.

9) Contratar el personal de la Sociedad Estatal y fijar su retribución en base a los criterios señalados por el Consejo de Administración, todo ello sin perjuicio de las competencias de éste recogidas en el apartado 16, artículo 7.º, del presente Estatuto.

10) Informar al Consejo de Administración sobre las modificaciones y actuaciones convenientes para una mejor aplicación de los planes relativos a la implantación de las televisiones privadas y terceros canales autonómicos.

11) Ejercer cuantas funciones le atribuya el Consejo de Administración.

2. Como apoyo del Consejero-Director general en el cumplimiento de sus funciones, se podrán nombrar hasta un máximo de cinco Directores, que constituirán el primer nivel de dirección.

3. El Consejero-Director general será sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por aquel miembro del equipo directivo de la Sociedad estatal que determine el Consejo de Administración. El sustituto, mientras duren las causas que motivaron la sustitución, asistirá al Consejo de Administración con derecho a voz pero sin voto.

4. El cargo de Consejero-Director general, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en la legislación sobre incompatibilidades del personal y altos cargos de las Administraciones públicas, será, en todo caso, incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con Empresas relacionadas con RETEVISION, salvo que sea en representación del Ente público RETEVISION.

Art. 13. Excepcionalmente, en los casos de urgente necesidad o de imposible reunión del Consejo de Administración por falta de quórum exigido en el artículo 8.º, el Presidente y el Consejero-Director general podrán adoptar, por acuerdo conjunto, las decisiones reservadas a la competencia de aquél, viniendo obligados a dar cuenta al Consejo, en su primera reunión, de los acuerdos adoptados a fin de que sean o no ratificados.

### CAPITULO III

#### Patrimonio

Art. 14. 1. Para el cumplimiento de sus funciones, RETEVISION, como Entidad de derecho público, tendrá un patrimonio propio distinto al del Estado, formado por el conjunto de bienes, derechos y obligacio-

nes que le han sido adscritos, así como los que en lo sucesivo se le adscriban, adquiera o le sean incorporados.

2. Los bienes que constituyen la infraestructura de la Red Pública de Telecomunicación procedentes del patrimonio del Ente público Radiotelevisión Española dejarán de estar adscritos al patrimonio de esta Sociedad y se traspasan a RETEVISION, conservando la naturaleza de dominio público, así como la exención de toda clase de tributos o gravámenes, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas y Entidades locales.

Art. 15. Los recursos de la Sociedad estatal estarán integrados por:

- 1) Los productos, rentas o incrementos de su patrimonio.
- 2) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de sus actividades.
- 3) Los empréstitos que pueda emitir, así como los créditos y demás operaciones financieras que pueda concertar con Entidades bancarias y otras Entidades de crédito, tanto nacionales como extranjeras. Dichas operaciones podrán contar con el aval del Estado en los términos del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y dentro de las previsiones de la Ley de Presupuestos de cada año.
- 4) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que se concedan a su favor procedentes de otras Administraciones públicas, de Entes públicos, así como de particulares.
- 5) Las subvenciones que, en su caso, pudieran incluirse en los Presupuestos Generales del Estado destinadas a la Entidad.
- 6) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o convenio.

Art. 16. 1. El Consejo de Administración, sin necesidad de expresa declaración de desafectación para el servicio, podrá declarar el desguace y, en su caso, la enajenación del material e instalaciones no útiles, así como de los bienes muebles de cualquier naturaleza.

2. El Consejo de Administración deberá declarar innecesarios los bienes inmuebles que no sean precisos para el cumplimiento de los fines de la Sociedad estatal y proponer su desafectación e integración en el patrimonio del Estado. No obstante lo anterior, podrá proponer al Ministerio de Hacienda su retención en calidad de bienes de reserva en previsión de obras futuras o ampliación de sus actividades, debiendo en todo caso revisarse cada cinco años, por lo menos, esta previsión.

3. RETEVISION podrá ser autorizada a vender o permutar tanto los bienes propios como aquellos de que disfrute a título de adscripción, siempre que se destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto social o en programas de inversiones. La autorización para la venta o permuta de estos bienes se realizará conforme a los límites establecidos en el artículo 62 de la Ley del Patrimonio del Estado.

4. En todo caso, la desafectación previa a la disposición de bienes demaniales adscritos se verificará de acuerdo con la Ley de Patrimonio del Estado.

Art. 17. 1. RETEVISION podrá realizar todo tipo de operaciones financieras y en particular concertar operaciones activas o pasivas de crédito y préstamo, cualquiera que sea la forma que se instrumente, incluso mediante la emisión de obligaciones, bonos, pagarés y cualquier otro pasivo financiero, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 87 y concordantes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Corresponderá al Consejo de Administración contraer crédito y emitir deuda, concertando o fijando su plazo, tipo de interés y demás características, así como establecer la representación total o parcial de la deuda emitida en obligaciones, bonos, pagarés u otros títulos-valores o documentos que formalmente la reconozcan o, en cuanto lo permitan las disposiciones vigentes, en anotaciones en cuenta.

3. Las operaciones activas y pasivas de crédito a corto plazo y de tesorería con las Entidades filiales y Empresas en las que RETEVISION participe directa o indirectamente se ajustarán al límite fijado en su presupuesto.

Art. 18. La Sociedad estatal elaborará y tramitará anualmente un programa de actuación, inversiones y financiación de sus actividades, conforme a lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 89 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Art. 19. La aprobación por el Gobierno del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación llevará implícita la autorización de las operaciones comprendidas en el mismo cuando dicha autorización sea necesaria.

Art. 20. Además del programa indicado en los dos artículos anteriores, la Sociedad estatal, en base a lo prevenido en los artículos 87.4 y 90 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, elaborará un presupuesto de explotación y otro de capital.

Art. 21. Las variaciones de los presupuestos de explotación y capital a los que hace referencia el artículo anterior serán autorizadas:

- 1) Por el Ministerio de Economía y Hacienda, cuando el importe no exceda del 5 por 100 del respectivo presupuesto y por el Gobierno en los demás casos, siempre y cuando la Sociedad reciba subvenciones de explotación y/o capital con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y no afecten a dichas subvenciones.
- 2) Por el Consejo de Administración, siempre que la Sociedad estatal no reciba subvención de explotación y/o capital con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3) Por el Consejero-Director general, las modificaciones internas del presupuesto que no incrementen la cuantía del mismo y sean consecuencia de necesidades surgidas durante el ejercicio.

Art. 22. Los beneficios que arroje anualmente la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sociedad se distribuirán preferentemente por este orden:

- Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.
- Atenciones de cargas sociales.
- Constitución de reservas.
- Financiación de inversiones y/o reducción de endeudamiento.

El remanente, si lo hubiera, se ingresará en el Tesoro Público.

Art. 23. El ejercicio social se computará por periodos anuales, comenzando el día primero de enero. Excepcionalmente, el primer ejercicio comenzará en el día de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

## CAPITULO IV

### Del personal

Art. 24. La selección del personal al servicio del Ente público RETEVISION, exceptuando el personal directivo, se hará mediante convocatoria pública y de acuerdo con sistemas basados en los principios de mérito y capacidad. Dicho personal estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido con carácter general para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La contratación del personal que preste sus servicios en RETEVISION se sujetará al derecho laboral, sin perjuicio de los que hayan de ajustarse al derecho civil.

Art. 25. Las relaciones de RETEVISION con su personal se regirán por las condiciones establecidas por los contratos que al efecto se suscriban, y se someterán al Estatuto de los Trabajadores, los Convenios Colectivos y demás normas que les sean de aplicación. En todo caso, RETEVISION se subrogará en las condiciones individuales económicas, sociales y laborales establecidas en la Ordenanza Laboral de RTVE y en el Convenio Colectivo de RTVE vigente para el año de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

### ANEXO SEGUNDO

#### BIENES QUE SE ADSCRIBEN AL ENTE PUBLICO DE LA RED TECNICA ESPAÑOLA DE TELEVISION

- 1.- La titularidad de las acciones que RTVE posee en la Sociedad Mercantil "Torre de Colliserola, S.A."
- 2.- El software que, siendo propiedad de RTVE sea utilizado por la explotación técnica y administrativa de la Red de Telecomunicaciones.
- 3.- Centros situados en:
  - a) Centros de Producción y Territoriales de TVE, S.A. de:

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
BILBAO, C.T.	VIZCAYA	Estación de Enlace
LOGROÑO, C.T.	LOGROÑO	"
MURCIA, C.T.	MURCIA	"
OVIEDO, C.T.	ASTURIAS	"
PALMA MALLORCA, C.T.	BALEARES	"
PALMAS, LAS	LAS PALMAS	"
PAMPLONA, C.T.	NAVARRA	"
SAN CUGAT	BARCELONA	"
STA. CRUZ TENERIFE	S. CRUZ TENERIFE	"
SANTANDER, C.T.	SANTANDER	"
SANTIAGO, C.T.	LA CORUÑA	"
SEVILLA, C.T.		"
VALENCIA, C.T.	VALENCIA	"
VALLADOLID, C.T.	VALLADOLID	"
ZARAGOZA, C.T.	ZARAGOZA	"
TOLEDO, C.T.	TOLEDO	"

## b) Unidades Informativas de TVE, S.A. de:

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
ALMERIA, U.I.	ALMERIA	Estación de Enlace
CORUÑA, LA, U.I.	LA CORUÑA	"
GRANADA, U.I.	GRANADA	"
MALAGA, U.I.	MALAGA	"
SAN SEBASTIAN, U.I.	GUIPUZCOA	"
VIGO, U.I.	PONTEVEDRA	"

## c) Centros propios de RTVE:

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
GERENCIA PUBLICIDAD	MADRID	Estación de Enlace
L.O.R.T.V.	MADRID	"
PRADO DEL REY RNE	MADRID	"
PRADO DEL REY TVE	MADRID	"

## d) Centros ejenos a RTVE:

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
AGENCIA EFE, S.A.	MADRID	Estación de Enlace
AGUIMES, TELEFONICA	LAS PALMAS	"
AMBITO, TELEFONICA	GUADALAJARA	"
ARMUÑA DE TAJUÑA, TELEFONICA	GUADALAJARA	"
BUITRAGO	MADRID	"
MATACHINES	MADRID	"
RENEDO	VALLADOLID	"
CENTRO PRODUC. TVA	SEVILLA	"
UNID. INFORM. TIA	ALMERIA	"
" " "	CADIZ	"
" " "	CORDOBA	"
" " "	GRANADA	"
" " "	HUELVA	"
" " "	JAEN	"
" " "	MALAGA	"

## 4.- Centros propios de la Red de RTVE:

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
ABENOJAR	CIUDAD-REAL	Centro reemisor
ACEBEDO	LEON	"
ADRA	ALMERIA	"
AGREDA	SORIA	"
AGRAMON	ALBACETE	"
AGUADULCE	ALMERIA	"
AGUILAR DE CAMPOO	PALENCIA	"
AGUILAS	MURCIA	"
AGUILON	ZARAGOZA	"
AGUIMES, REEMISOR DE	LAS PALMAS	Estación de enlace

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
AITANA	ALICANTE	Centro emisor
AIZARNA	GUIPUZCOA	Centro reemisor
ALAR DEL REY	PALENCIA	"
ALBALATE DE ZORITA	GUADALAJARA	"
ALBAÑA	GERONA	"
ALBARRACIN	TERUEL	"
ALBITZUR	GUIPUZCOA	"
ALBOLODUY	ALMERIA	"
ALBOLOTE	GRANADA	"
ALBONDON	GRANADA	"
ALBOX	ALMERIA	"
ALBUÑOL	GRANADA	"
ALCALA DE JUCAR	ALBACETE	"
ALCALA DE LA SELVA	TERUEL	"
ALCANTARA	CACERES	"
ALCAÑICES	ZAMORA	"
ALCAÑIZ	TERUEL	"
ALCARAZ	ALBACETE	"
ALCAUDETE	JAEN	"
ALCORA	CASTELLON	"
ALCOY, REEMISOR	ALICANTE	"
ALEGRIA DE ORIA	GUIPUZCOA	"
ALFABIA	BALEARES	Centro emisor
ALGAR	CADIZ	Centro reemisor
ALGARROBO	MALAGA	"
ALGODONALES	CADIZ	"
ALHAMA DE MURCIA	MURCIA	"
ALICANTE, REEMISOR DE	ALICANTE	"
ALMADEN	CIUDAD REAL	"
ALMADEN DE LA PLATA	SEVILLA	"
ALMADENEJOS	CIUDAD REAL	"
ALMANZA	LEON	"
ALMERIA, REEMISOR DE	ALMERIA	"
ALMODOVAR DEL CAMPO	CIUDAD REAL	Centro reemisor
ALMOLDA, LA	ZARAGOZA	Estación de enlace
ALMONASTER LA REAL	HUELVA	Centro reemisor
ALP	GERONA	"
ALPICA	LERIDA	Centro emisor
ALTO DE PINA	CASTELLON	Centro reemisor
AMEZQUETA	GUIPUZCOA	"
AMPUERO	CANTABRIA	"
ANDORRA	TERUEL	"
ANDRAITX	BALEARES	"
ANGELES S. RAFAEL, LOS	SEGOVIA	"
ANGUJANO	LA RIOJA	"
ANTEQUERA	MALAGA	"
ANZUOLA	GUIPUZCOA	"
ARABEDES	CANTABRIA	"
ARANDA DUERO, REEMISOR	BURGOS	"
ARBUCIAS	GERONA	"
ARCHANDA	VIZCAYA	Centro Emisor
ARCHIDONA	MALAGA	Centro reemisor
ARCOS DEL JALON	SORIA	"
ARENAS SAN PEDRO	AVILA	"
ARES	LA CORUÑA	Centro emisor
ARGOLIBIO	ASTURIAS	Centro reemisor
ARGUAYO-TAMAIMO	S. CRUZ TENERIFE	"
ARQUIS	HUESCA	Centro emisor
ARINAGA	LAS PALMAS	Centro enlace

<u>Nombre del Centro</u>	<u>Provincia</u>	<u>Tipo de Centro</u>	<u>Nombre del Centro</u>	<u>Provincia</u>	<u>Tipo de Centro</u>
ARNEDILLO	LA RIOJA	Centro receptor	BIAR II	ALICANTE	"
ARNOTEGUI	VIZCAYA	"	BIENSERVIDA	ALBACETE	"
ARRABAL DE OYA I	PONTEVEDRA	"	BIESCAS	HUESCA	"
ARRABAL DE OYA II	PONTEVEDRA	"	BIGAS Y RIELLS	BARCELONA	"
ARRIGORRIAGA	VIZCAYA	"	BIMENES	ASTURIAS	"
ASTORGA	LEON	"	BOAL	ASTURIAS	"
ASTUDILLO	PALENCIA	"	BONAIGUA, LA	LERIDA	"
ASTURIANOS	ZAMORA	"	SONICHES	CUENCA	"
ATALAYA-FEMES	PALMAS, LAS	"	BOWILLA SIERRA	AVILA	"
ATAUN	GUIPUZCOA	"	BOÑAR	LEON	"
AUTOL	LA RIOJA	"	BORDAS, LAS	LERIDA	"
AVILA, REEMISOR DE	AVILA	"	BORNOS	CADIZ	"
AVILES	ASTURIAS	"	BOSOST I	LERIDA	"
AYAMONTE	HUELVA	"	BOSOST II	LERIDA	"
AYGUAFREDA	BARCELONA	"	BRIHUEGA	GUADALAJARA	"
AYNA	ALBACETE	"	BUDIA	GUADALAJARA	"
AYORA	VALENCIA	"	BUGARRA	VALENCIA	"
AZCOITIA	VIZCAYA	"	BURGOS, REEMISOR DE	BURGOS	"
AZFEITIA	GUIPUZCOA	"	BURGUILLO	AVILA	"
BADAJOZ, REEMISOR DE	BADAJOZ	"	BUSTARES	GUADALAJARA	"
BAENA	CORDOBA	"	CABEZAS RUBIAS	HUELVA	"
BALSARENY	BARCELONA	"	CABO QUEJO	CANTABRIA	Estación de enlace
BANDE	ORENSE	"	CABRA	CORDOBA	Centro receptor
BAÑERES	ALICANTE	"	CABRA SANTO CRISTO	JAEN	"
BAQUEIRA BERET	LERIDA	"	CABRA DEL CAMPO	TARPAGONA	"
BAQUIO	VIZCAYA	"	CABRALES	ASTURIAS	"
BARALLA	LUGO	"	CABRILLANES	LEON	"
BARBASTRO	HUESCA	"	CABRILLANES II	LEON	"
BARBATE	CADIZ	"	CABRILE-MATARO	BARCELONA	"
BARCENA PIE CONCHA	CANTABRIA	"	CABUERNIGA	CANTABRIA	"
BARCO DE AVILA	AVILA	"	CACERES, REEMISOR DE	CACERES	"
BARCO VALDEGRAS	ORENSE	"	CADAQUES	GERONA	"
BARLOVENTO	S. CRUZ TENERIFE	"	CALA S. VICENTE (MALL)	BALEARES	"
BARRAX	ALBACETE	Estación de enlace	CALA S. VICENTE (IBIZA)	BALEARES	"
BARREDOS, LOS	ASTURIAS	Centro receptor	CALAHONDA	GRANADA	"
BARRIOS DE LUNA	LEON	"	CALASPARRA	MURCIA	"
BARRUELO SANTULLAN	PALENCIA	"	CALLOSA ENSARRIA	ALICANTE	"
BARZANA DE QUIROS	ASTURIAS	"	CALPE	ALICANTE	"
BAZA	GRANADA	"	CALVIA	BALEARES	"
BEAS DE SEGURA I	JAEN	"	CANDCHA, LA	ASTURIAS	"
BEAS DE SEGURA II	JAEN	"	CAMPAMENTO DE TOR	LERIDA	"
BEASAIN	GUIPUZCOA	"	CAMPO DE CASO	ASTURIAS	"
BECERRZA	LUGO	"	CAMPORREDONDO ALBA	PALENCIA	"
BEGAS	BARCELONA	Estación de enlace	CAMPRODON	GERONA	"
BEJAR, REEMISOR DE	SALAMANCA	Centro receptor	CANALES	LA RIOJA	"
BELEN	ASTURIAS	"	CANDAS	ASTURIAS	"
BELEÑO	ASTURIAS	"	CANDIN	LEON	"
BELLMUNT	BARCELONA	Estación de enlace	CANENA	JAEN	"
BELMONTE	ASTURIAS	Centro receptor	CANGAS NARCEA I	ASTURIAS	"
BELVIS DE MONROY	CACERES	"	CANGAS NARCEA II	ASTURIAS	"
BENAHAVIS	MALAGA	"	CANGAS DE ONIS	ASTURIAS	"
BENARRABA	MALAGA	"	CANTORIA	ALMERIA	"
BENITHEMBLA	ALICANTE	"	CAÑIZA, LA	PONTEVEDRA	"
BENIDORM	ALICANTE	"	CARABAÑA	MADRID	"
BENIMELE	ALICANTE	"	CARAVACA I	MURCIA	"
BEPASTEGUI	GUIPUZCOA	"	CARAVACA II	MURCIA	"
BERJA	ALMERIA	"	CARBALLO	LA CORUÑA	"
BERMEG	VIZCAYA	"	CARBAYIN	ASTURIAS	"
BIAR I	ALICANTE	"	CARCELEN	ALBACETE	"

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro	Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
CARIÑO-ORTIGUEIRA	LA CORUÑA	"	CORDOBA.C.E. DE TV	CORDOBA	Centro emisor
CARRANZA	VIZCAYA	"	CORIA	CACERES	Centro reemisor
CARRASCO	MURCIA	Centro emisor	CORRAL CALATRAVA	CIUDAD REAL	"
CARTAGENA. REEMISOR	MURCIA	Centro reemisor	CORRALES DE BUELNA	CANTABRIA	"
CARTAMA	MALAGA	"	CORTES FRONTERA	MALAGA	"
CASAR DE PALOMERO	CACERES	"	CORTIJS, LOS	CIUDAD REAL	"
CASARES-CUBILLAS	LEON	"	CORUÑA, REEMISOR	LA CORUÑA	"
CASAS CASTAÑAR	CACERES	"	COVADONGA	ASTURIAS	"
CASILLAS	AVILA	"	COVALEDA	SORIA	"
CASOMERA	ASTURIAS	"	COVALEDA ANTIGUO	SORIA	"
CASPE, REEMISOR DE	ZARAGOZA	"	CRECIENTE	PONTEVEDRA	"
CASTELNOVO	CASTELLON	"	TRENES I	LEON	"
CASTILLO LOCUBIN	JAEN	"	TRENES II	LEON	"
CASTRO URDIALES I	CANTABRIA	"	CRISTO DEL GALLO	MURCIA	"
CASTRO URDIALES II	CANTABRIA	"	CREVILLENTE	ALICANTE	Estación de Enlace
CASTROCALBON	LEON	"	CRISTIANOS, LOS	S. CRUZ TENERIFE	Centro reemisor
CATI	CASTELLON	"	CUADRAMON	LUGO	"
CAUDETE	ALBACETE	"	CUBELLS-BALAGUER	LERIDA	"
CEBREPOS	AVILA	"	CUBILLAS	CANTABRIA	"
CEDEIRA	LA CORUÑA	"	CUDILLERO I	ASTURIAS	"
CEGAMA	GUIPUZCOA	"	CUDILLERO II	ASTURIAS	"
CEHEGIN	MURCIA	"	CUENCA I, REEMISOR	CUENCA	"
CENERA	ASTURIAS	"	CUENCA II, REEMISOR	CUENCA	"
CEVICIENTOS	MADRID	Estación de enlace	CUEVAS ALMANZORA	ALMERIA	"
CENTRAL DE CAPDELLA	LERIDA	Centro reemisor	CUEVAS DEL VALLE	AVILA	"
CERCADO DE ESPINO	LAS PALMAS	"	DALIAS	ALMERIA	"
CERCEDILLA	MADRID	"	DAROCA	ZARAGOZA	"
CERDIDO	LA CORUÑA	"	DEGAÑA	ASTURIAS	"
CERREDO	ASTURIAS	"	DESIERTO	CASTELLON	Centro emisor
CERREDO II	ASTURIAS	"	DEVA	GUIPUZCOA	Centro reemisor
CERPOYERA	LA RIOJA	"	DEZA	SORIA	Estación de enlace
CERVANTES	LUGO	"	DOIRAS	ASTURIAS	Centro reemisor
CERVERA PISUERGA	PALENCIA	"	DOMAYO	PONTEVEDRA	Centro emisor
CERVERA RIO ALHAMA	LA RIOJA	"	DONTOS	LA CORUÑA	Centro reemisor
CESIONA	GUIPUZCOA	"	EA	VIZCAYA	"
CEUTA	CEUTA	"	EDIFICIO ESPAÑA	MADRID	Estación de Enlace
CHACA	GUADALAJARA	"	ECIJA	SEVILLA	Centro reemisor
CHELVA	VALENCIA	"	EIBAR I	GUIPUZCOA	"
CHERCOS	ALMERIA	"	EIBAR II	GUIPUZCOA	"
CHERT	CASTELLON	"	EJEA CABALLEROS	ZARAGOZA	Estación de enlace
CHICLANA DE SEGURA	JAEN	"	EJEA	ALICANTE	Centro reemisor
CHINCHILLA	ALBACETE	Centro emisor	ELJAS	CACERES	"
CHINCHON	MADRID	Centro reemisor	EMBALSE DE EBRO	CANTABRIA	"
CIEZA	MURCIA	"	ENCINAS DE ENDEVEA	VALLADOLID	"
CIFUENTES	GUADALAJARA	"	ERASUN	HAVARRA	Estación de enlace
CILLAPERLATA	BURGOS	"	ESPINA, LA	LEON	Centro reemisor
CISTIerna	LEON	"	ESCALARFE	LERIDA	"
CIUDAD REAL, REEMISOR	CIUDAD REAL	"	ESLIDA I	CASTELLON	"
CIUDAD RODRIGO	SALAMANCA	"	ESLIDA II	CASTELLON	"
COFRENTES	VALENCIA	"	ESPEJO	CORDOBA	"
COGOLLUDO	GUADALAJARA	"	ESPINAR, EL	SEGOVIA	"
COLLADO MEDIANO	MADRID	"	ESPINOSA MONTEROS	BURGOS	"
COLLANZO	ASTURIAS	"	ESTERRY DE ANEU	LERIDA	"
COLLSUSPINA	BARCELONA	Estación de Enlace	EZKIOGA-ICHASO	GUIPUZCOA	"
COMARES	MALAGA	Centro reemisor	FABERO	LEON	"
COMILLAS	CANTABRIA	"	FALSET	TARRAGONA	"
CONDADO, EL	ASTURIAS	"	FEAS	LA CORUÑA	"
CONFORTO	LUGO	"	FERREIRA VALLE OPO	LUGO	"
CONIL	CADIZ	"	FINISTERRE	LA CORUÑA	"

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro	Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
FLIX	TARRAGONA	"	HUESA	JAEN	"
FOLGOSO DEL CAUREL	LUGO	"	HUESCAR	GRANADA	"
FOMPEDRAZA	VALLADOLID	Estación de enlace	HUETE	CUENCA	"
FORNELLS	GERONA	Centro reemisor	HUETOR-SANTILLAN	GRANADA	"
FOZ DE MORCIN, LA	ASTURIAS	"	IBIAS I	ASTURIAS	"
FRAGA, REEMISOR DE	HUESCA	"	IBIZA	BALEARES	"
FUENCALIENTE	S. CRUZ TENERIFE	Centro emisor	ICAZTEGUIETA	GUIPUZCOA	"
FUENCALIENTE II	S. CRUZ TENERIFE	Centro reemisor	IGEA	LA RIOJA	"
FUENLABRADA MONTES	BADAJOS	"	IGUALADA	BARCELONA	Centro reemisor
FUENSANTA DE MARTOS	JAEN	"	IGUELDO	GUIPUZCOA	Centro reemisor
FUENTES DE LEON	BADAJOS	"	INFIESTO-PILONA	ASTURIAS	"
FUENTIDUEÑA TAJO	MADRID	"	INOSES-SEDILES	ZARAGOZA	Centro emisor
GALDAMES	VIZCAYA	"	IRIXO	ORENSE	Centro reemisor
GAMONITEIRO	ASTURIAS	Centro emisor	ISASONDO	GUIPUZCOA	"
GARAFIA	S. CRUZ TENERIFE	Centro reemisor	ISLA FLANA	MURCIA	"
GARAY	VIZCAYA	"	ISLETA, LA	LAS PALMAS	Centro emisor
GARGANTA DE OLLA	CACERES	"	ISPASTER	VIZCAYA	Centro reemisor
GARGANTA, LA	ASTURIAS	"	IZAÑA	S. CRUZ TENERIFE	Centro emisor
GARRAF	BARCELONA	"	JACA	HUESCA	Centro reemisor
GATA	CACERES	"	JAIZQUIBEL	GUIPUZCOA	Centro emisor
GERAS	LEON	"	JALON	ASTURIAS	Centro reemisor
GERALDEN	DADIZ	Estación de enlace	JAVALAMBRE	TERUEL	Centro emisor
GIJÓN DE LIMIA	ORENSE	Centro reemisor	JEREZ FRONTERA	CADIZ	"
GIRONELLA	BARCELONA	"	JODAR	JAEN	Centro reemisor
GRADO	ASTURIAS	"	JOVE	LUGO	"
GRAN TARAJAL	LAS PALMAS	"	JUMILLA	MURCIA	"
GRAN VIA, 18	MADRID	Estación de enlace	JUNCOSA	LERIDA	"
GRANADILLA	S. CRUZ TENERIFE	Centro reemisor	LACALAHOFRA	GRANADA	"
GRANDAS DE SALIME	ASTURIAS	"	LADA	ASTURIAS	"
GRAUS	HUESCA	"	LADRILLAR	CACERES	"
GUADALCANAL	SEVILLA	Centro emisor	LADRETE	CUENCA	"
GUADALUPE	CACERES	Centro reemisor	LAREDO	CANTABRIA	"
GUARDIA DE TREMP	LERIDA	"	LASSO, EL	LAS PALMAS	"
GUARDIA, LA	PONTEVEDRA	"	LASTRES	ASTURIAS	Estación de Enlace
GUARDIOLA DE BERGA	BARCELONA	"	LAVADORES	PONTEVEDRA	Centro reemisor
GUARDO	PALENCIA	"	LEGAZPIA	GUIPUZCOA	"
GUARDO ANTIGUO	PALENCIA	"	LEMOÑA	VIZCAYA	"
GUDIÑA, LA	ORENSE	"	LENTEJI	GRANADA	"
GUEJAR-SIERRA,	GRANADA	"	LIENDO	CANTABRIA	"
GURIEZO	CANTABRIA	"	LIERGANES	CANTABRIA	"
HARIA	LAS PALMAS	"	LIETOR	ALBACETE	"
HELLIN	ALBACETE	"	LIZARZA	GUIPUZCOA	"
HÉRMIGUA	S. CRUZ TENERIFE	"	LLANERA	ASTURIAS	"
HERNANI	GUIPUZCOA	"	LLANES	ASTURIAS	"
HERRERA LOS NAVARROS	ZARAGOZA	"	LLUEVA	CANTABRIA	"
HERRERA DEL DUQUE	BADAJOS	"	LOJA I	GRANADA	"
HERVAS	CACERES	"	LOJA II	GRANADA	"
HIGUERA SERENA	BADAJOS	Estación de enlace	LORANCA	GUADALAJARA	"
HIGUERA DE VARGAS	BADAJOS	Centro reemisor	LORCA	MURCIA	"
HIGUERA LA REAL	BADAJOS	"	LOVITOS	ORENSE	"
HINGUOSOS, LOS	CUENCA	Estación de enlace	LUARCA	ASTURIAS	"
HOPCAJO LA RIBERA	AVILA	Centro reemisor	LUBRIN	ALMERIA	"
HORNILLO, EL	AVILA	"	LUCIANA	CIUDAD REAL	"
HOYO DE PINARES	AVILA	"	LUENA	CANTABRIA	"
HOZABEJAS	BURGOS	"	LUJAR, C.E. DE	GRANADA	Centro emisor
HUELMA	JAEN	"	LUJAR, REEMISOR DE	GRANADA	Centro reemisor
HUELVA, C.E. DE TV	HUELVA	Centro emisor	LUQUE	CORDOBA	"
HUELVA, REEMISOR DE	HUELVA	Centro reemisor	MACAEL	ALMERIA	"
HUERIA CARROCERA, LA	ASTURIAS	"	MALAGA, REEMISOR DE	MALAGA	"

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro	Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
MANCHA, LA	CIUDAD REAL	Centro emisor	MUELA, LA	ZARAGOZA	Centro emisor
MANDIA	LA CORUÑA	Centro reemisor	MURAS	LUGO	Centro reemisor
MAGRANERS	LERIDA	"	MUSARA, LA	TARRAGONA	Centro emisor
MARANCHON	GUADALAJARA	Estación de enlace	MUTILOA	GUIPUZCOA	Centro reemisor
MARE DE DEU DEL MONT	GERONA	Centro reemisor	MARGANES	ASTURIAS	"
MARTINET	LERIDA	"	NATES	CANTABRIA	"
MASANET DE CABRENYIS	GERONA	"	NAVACERRADA	MADRID	Centro emisor
MATADEON	LEON	Centro emisor	NAVACONCEJO	CACIRES	Centro reemisor
MATALAVILLA	LEON	Centro reemisor	NAVALACRUZ	AVILA	"
MATALLANA DE TORIO	LEON	"	NAVALVILLAR	BADAJOS	Estación de enlace
MATAMALA DE ALMAZAN	SORIA	"	NAVARREVISCA	AVILA	Centro reemisor
MATAPORQUERA	CANTABRIA	"	NAVIA DE SUARNA	LUGO	"
MATUTE	LA RIOJA	"	NERPIO I	ALBACETE	"
MECERREYES	BURGOS	"	NERPIO II	ALBACETE	"
MEDA	ORENSE	Centro emisor	NIOPAN	PONTEVEDRA	"
MEDINACELI	SORIA	Centro reemisor	NIJAR	ALMERIA	"
MEIRA	LUGO	"	NOGALES, LOS	LUGO	"
MELILLA I	MELILLA	"	NOYA	LA CORUÑA	"
MELILLA II	MELILLA	"	NOYOMORAL	CACERES	"
MELILLA III	MELILLA	"	OIZ	VIZCAYA	Estación de enlace
MENDARO	GUIPUZCOA	"	OLOT I	GERONA	Centro reemisor
MERINDAD VALDEPORRES	BURGOS	"	OLOT II	GERONA	"
MERINDAD VALDIVIESO	BURGOS	"	OLVEGA	SORIA	"
MESAS, LAS	S. CRUZ TENERIFE	Centro emisor	ONDA	CASTELLON	"
MESON DEL VIENTO	LA CORUÑA	Estación de enlace	ONDARROA	VIZCAYA	"
KIERES	ASTURIAS	Centro reemisor	ONTENIENTE	VALENCIA	"
MIJAS	MALAGA	Centro emisor	ONTUR	ALBACETE	"
MINAS DE RIO TINTO	HUELVA	Centro reemisor	OÑA	BURGOS	"
MIÑO DE MEDINACELI	SORIA	"	ORALLO	LEON	"
MIRANDA EBRO, REEMISOR	BURGOS	"	ORBISO	ALAVA	"
MOJACAR	ALMERIA	"	ORDUÑA	BURGOS	Estación de enlace
MOLINA DE ARAGON	GUADALAJARA	"	ORDUÑA, REEMISOR DE	VIZCAYA	Centro reemisor
MOLINA, LA	GERONA	"	ORENSE, REEMISOR DE	ORENSE	"
MOLINASECA	LEON	"	ORGAÑA	LERIDA	"
MONCADA I REIXACH	BARCELONA	"	ORGIVA	GRANADA	"
MONCO	ASTURIAS	"	ORHUELA	ALICANTE	"
MONDOÑEDO	LUGO	"	ORHUELA TREMEDAL	TERUEL	"
MONDPAGON	GUIPUZCOA	"	ORIS	BARCELONA	"
MONISTROL	BARCELONA	"	ORREA	LUGO	"
MONJOVAR	ALICANTE	"	ORTIGUERA	ASTURIAS	"
MONPEAL	NAVARRA	Centro emisor	ORTIGUERO	ASTURIAS	"
MONTALBAN	TERUEL	Centro reemisor	OPZOLA I	LAS PALMAS	"
MONTANCHEZ	CACIRES	Centro emisor	OPZOLA II	LAS PALMAS	"
MONTAÑA MIÑA	LAS PALMAS	Centro reemisor	OSEJA DE SAJAMBRE	LEON	"
MONTCORBAU	LERIDA	"	PAJARES	ASTURIAS	Estación de enlace
MONTE CABALLAR	CANTABRIA	"	PALACIOS DEL SIL	LEON	Centro reemisor
MONTE CARO	TARRAGONA	Centro emisor	PALAFRUGELL	GERONA	"
MONTE TOPO	BAALEARES	Centro reemisor	PALLEJA	BARCELONA	"
MONTE YERGA	LA RIOJA	"	PALMAP, EL	S. CRUZ TENERIFE	"
MONTEFRIO	GRANADA	"	PANCORBO I	BURGOS	"
MONTIEL	CIUDAD REAL	"	PANCORBO II	BURGOS	"
MONTORO	CORDOBA	"	PANES	ASTURIAS	"
MONTSERRAT	BARCELONA	"	PARAMO	LUGO	Centro emisor
MONZON	HUESCA	"	PARAMO DEL SIL	LEON	Centro reemisor
MORATA DE TAJUÑA	MADRID	"	PARAPANDA	GRANADA	Centro emisor
MOREDA	ASTURIAS	"	PASEO DE LA HABANA	MADRID	"
MORELLA	CASTELLON	"	PASO, EL	S. CRUZ TENERIFE	Centro reemisor
MOTILLA PALANCA	CUENCA	"	PASTRANA	GUADALAJARA	"
MOTRICO	GUIPUZCOA	"	PATERNA DEL RIO	ALMERIA	"

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro	Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
PECHINA	ALMERIA	Centro emisor	PUEBLA SANABRIA I	ZAMORA	"
PECHON	CANTABRIA	Estación de enlace	PUEBLA SANABRIA II	ZAMORA	"
PEGO	ALICANTE	Centro reemisor	PUENTE GENIL	CORDOBA	"
PEN	ASTURIAS	Centro reemisor	PUENTE NUEVO	AVILA	"
PENA, LA	ASTURIAS	"	PUENTE VIESCO	CANTABRIA	"
PEÑA CABARGA	CANTABRIA	Centro emisor	PUENTE-CESO	LA CORUÑA	"
PEÑA DE FRANCIA	SALAMANCA	"	PUNTEDEUME	LA CORUÑA	"
PEÑALBA	HUESCA	Centro reemisor	PUNTE NUEVO	LUGO	"
PEÑAMELLERAS	ASTURIAS	"	PUNTES G <sup>a</sup> RODRIGUEZ	LA CORUÑA	"
PEÑASENDE	ZAMORA	Estación de enlace	FUENTA SEGURA, LA	JAEN	"
PERACENSE	TERUEL	Centro reemisor	PUERTO NAVACERRADA	MADRID	Centro reemisor
PERELLO, EL	TARRAGONA	"	PUERTO S. VICENTE	TOLEDO	Estación de enlace
PEZAGUERO	CANTABRIA	"	PUERTO ROSARIO I	LAS PLAMAS	Centro reemisor
PESDZ	ASTURIAS	"	PUERTOLLANO	CIUDAD REAL	"
PESQUERA	CANTABRIA	"	PUNTA GORDA	S. CRUZ TENERIFE	"
PEZA, LA	GRANADA	"	QUERENO	LEON	"
PICAYO	VALENCIA	Estación de enlace	QUESADA	JAEN	"
PIEDRABUENA	CIUDAD REAL	Centro reemisor	QUINTANAR SIERRA	BURGOS	"
PIEDRACSA	ASTURIAS	"	QUIROGA	LUGO	"
PIEDRAPITA	LUGO	Estación de enlace	RABANALES	LEON	"
PIEDRAS LUENGAS	CANTABRIA	Centro reemisor	FAMALES VICTORIA	CANTABRIA	"
PINETA	HUESCA	"	REAL DE S. VICENTE	TOLEDO	"
PINOSO	ALICANTE	"	RECUENCO	GUADALAJARA	"
PLA DEL REY	LERIDA	"	REDONDAL	LEON	Centro emisor
PLACENCIA ARMAS	GUIPUZCOA	"	REDONDELA	PONTEVEDRA	Centro reemisor
PLACENCIA ANTIGUO	CACERES	"	REINOSA	CANTABRIA	"
PLACENCIA	CACERES	"	RESTINGA, LA	S. CRUZ TENERIFE	"
PLAYA DE ARO	GERONA	"	RETORTILLO SORIA	SORIA	"
PLAZA DE ESPAÑA	MADRID	Estación de enlace	RIAÑO	LEON	"
PLAYA DE SANTIAGO	S. CRUZ TENERIFE	Centro reemisor	RIBADAVIA	OPENSE	"
PLENCIA	VIZCAYA	"	RIBADESELLA	ASTURIAS	"
PLIEGO	MURCIA	"	RIBARROJA DE EBRO	TARRAGONA	"
POBLA DE SEGUR	LERIDA	"	RIBAS PRESSER I	GERONA	"
POBO, EL	TERUEL	"	RIBAS PRESSER II	GERONA	"
POLA DE ALLANDE	ASTURIAS	"	RIBERA DE ARRIBA	ASTURIAS	"
POLA DE GORDON	LEON	"	RIBERA DE CADOS	LERIDA	"
POLA DE LAVIANA	ASTURIAS	"	RICOTE	MURCIA	"
POLA DE LENA	ASTURIAS	"	RIELLO	LEON	"
POLA DE SOMEDO	ASTURIAS	"	RICSA	ASTURIAS	"
POLACIONES-TUDANCIA	CANTABRIA	"	RIGORTO	LUGO	"
POLLENSA I	BALEARES	"	RIPOLL I	GERONA	"
POLLENSA II	BALEARES	"	RIPOLL II	GERONA	"
POMAR DE VALDIVIA	PALENCIA	"	ROBLA II, LA	LEON	"
POMBRIEGO	LEON	"	ROCACOREA	GERONA	Centro emisor
PONT DE ARMENTERA	TARRAGONA	"	ROCIANA	HUELVA	Estación de enlace
PONT DE SUERT	LERIDA	"	ROMANA, LA	ALICANTE	Centro reemisor
PONTEVEDRA, REZMISOR	PONTEVEDRA	"	PONDA, REZMISOR	MALAGA	"
PORT-BOU	GERONA	"	PUEDA DE LA SIERRA	GUADALAJARA	"
PORTILLO, EL	LEON	"	RUTE	CORDOBA	"
PORZUNA	CIUDAD REAL	"	SABERO	LEON	"
POSADA DE VALDEON	LEON	"	SABINAL	ALMERIA	Estación de enlace
POVADURA	ORENSE	Estación de enlace	SABIÑANIGO I	HUESCA	Centro reemisor
POZO DE LAS NIEVES	LAS PALMAS	Centro emisor	SABIÑANIGO II *	HUESCA	"
POZOBLANCO	CORDOBA	Centro reemisor	SACEDON	GUADALAJARA	"
PRADOLUENGO	BURGOS	"	SALAMANCA, REEMISOR	SALAMANCA	"
PRATDIP	TARRAGONA	"	SALDAÑA	PALENCIA	"
PRAVIA	ASTURIAS	"	SALOBRE	ALBACETE	"
PRESC	CORDOBA	"	SAMA DE GRADO	ASTURIAS	"
PROAZA	ASTURIAS	"	SAMA LANGRÉS I	ASTURIAS	"

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro	Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
SAMA LANGREO II	ASTURIAS	"	SOLERA	JAEN	"
SAMOS	LUGO	"	SOLLUBE	VIZCAYA	Centro emisor
SAN AGUSTIN	LAS PALMAS	"	SORIA, C.S. TV	SORIA	"
SAN ANDRES	S. CRUZ TENERIFE	"	SORIA, REEMISOR DE	SORIA	Centro reemisor
SAN ANDRES LLAVANERAS	BARCELONA	"	SORIGUERA	LERIDA	Centro emisor
SAN ANDRES TEIXIDO	LA CORUÑA	"	SORT	LERIDA	Centro reemisor
SAN ANTONI IBIAS	ASTURIAS	"	SOT DE CHERA	VALENCIA	"
SAN BARTOLOME PINARES	AVILA	"	TANULL	LERIDA	"
SAN CARLOS RAPITA	TARRAGONA	"	TARAMUNDI	ASTURIAS	"
SAN CEBRIAN DE MUDA	PALENCIA	"	TARANCON	CUENCA	Estación de enlace
SAN COSME BARREIROS	LUGO	"	TARAZONA	ZARAGOZA	Centro reemisor
SAN ESTEBAN VALLE	AVILA	"	TARIFA I	CADIZ	Estación de enlace
SAN FELIU GUIXOLS	GERONA	"	TARIFA II	CADIZ	Centro reemisor
SAN ISIDRO	LEON	"	TAZACORTE	S. CRUZ TENERIFE	"
SAN JOSE	BADAJOS	Estación de enlace	TEBA	MALAGA	"
SAN JOSE DEL VALLE	CADIZ	Centro reemisor	TEMEJEREQUE	LAS PALMAS	"
SAN JOSE, REEMISOR	BALEARES	"	TERUEL, REEMISOR DE	TERUEL	Centro reemisor
SAN JUAN BAUTISTA I	BALEARES	"	TIBIDABO	BARCELONA	Centro emisor
SAN JUAN BAUTISTA II	BALEARES	"	TIJARAQUE	S. CRUZ TENERIFE	Centro reemisor
SAN JUAN DE LA RAMBLA	S. CRUZ TENERIFE	"	TOBED	ZARAGOZA	"
SAN LEON	LA RIOJA	"	TOJOS, LOS	CANTABRIA	"
SAN MARTIN TREVEJO	CACERES	"	TOLEDO I	TOLEDO	"
S. MARTIN VALDEIGLESIAS	MADRID	"	TOLEDO II	TOLEDO	"
SAN MIGUEL	BALEARES	"	TOLOSA	GUIPUZCOA	"
SAN MIGUEL	S. CRUZ TENERIFE	"	TORENO DEL SIL	LEON	"
SAN PEDRO DE RIVAS	BARCELONA	"	TORNALCO	ASTURIAS	"
SAN ROQUE	CADIZ	"	TORNALCO II	ASTURIAS	"
SAN ROQUE RIOMIERA	CANTABRIA	"	TORNAVACAS	CACERES	"
SAN SALVADOR	BALEARES	"	TORRES ALISTE, LAS	ZAMORA	"
S. SEBASTIAN GOMERA	S. CRUZ TENERIFE	"	TORRE CAPDELLA	LERIDA	"
S. SEBASTIAN, REEMISOR	GUIPUZCOA	"	TORRE JUAN ABAD	CIUDAD REAL	"
SAN TIRSO DE ABRES	ASTURIAS	"	TORRE DEL CAMPO	JAEN	"
S. VICENTE TORANZO	CANTABRIA	"	TORREDONJIMENC	JAEN	"
SAN LUCAR BARRAMEDA	CADIZ	"	TORRELAVEGA, REEMISOR	CANTABRIA	"
SANTA BARBARA	ASTURIAS	"	TORRENTE	VALENCIA	Centro emisor
STA. CRUZ DEL VALLE	AVILA	"	TORRES ALISTE, LAS	ZAMORA	Centro reemisor
STA. CRUZ VALLE URBION	BURGOS	"	TORRESPAÑA	MADRID	Centro emisor
SANTA EUFEMIA	CORDOBA	"	TORREVAL DE S. PEDRO	SEGOVIA	Centro reemisor
SANTA EULALIA	ZARAGOZA	"	TORROELLA MONTGRI	GERONA	"
STA. EULALIA MOCIN	ASTURIAS	"	TORROX	MALAGA	"
STA. EULALIA OSCOS	ASTURIAS	"	TOSSA DE MAR	GERONA	"
STA. EULALIA RIUPRIMER	BARCELONA	"	TRABADA	LUGO	"
SANTA LUCIA	LEON	"	TRAGACETE	CUENCA	"
STA. MARIA NARAHIO	LA CORUÑA	"	TREDOS	LERIDA	"
SANTANDER, REEMISOR DE	CANTABRIA	"	TREMOR DE ARPIBA	LEON	"
SANTIAGO, C.E. DE	LA CORUÑA	Centro emisor	TREMP	LERIDA	"
SANTIBANEZ PEÑA	PALENCIA	Centro reemisor	TREVIAS	ASTURIAS	"
SANTIBANEZ EL ALTO	CACERES	"	TREVIÑO	BURGOS	"
SANTILLAN	ASTURIAS	"	TRIACASTELA	LUGO	"
SANTO TOME	JAEN	"	TRIJUEQUE	GUADALAJARA	Estación de enlace
SENA	ASTURIAS	"	TRUBIA	ASTURIAS	Centro reemisor
SEDANE DEL CAUREL	LUGO	"	TRUCHAS	LEON	"
SERANTES	VIZCAYA	"	TUY	PONTEVEDRA	"
SERRADILLA	CACERES	Estación de enlace	UBRIQUE I	CADIZ	"
SIERRA ALMADEN	JAEN	Centro emisor	UBRIQUE II	CADIZ	"
SIERRA DEMANDA	BURGOS	Centro reemisor	UDALLA	CANTABRIA	"
SIGUENZA	GUADALAJARA	"	ULLDECONA	TARRAGONA	"
SOBRABELO	ORENSE	"	URDA	TOLEDO	"
SOCOVCS	ALBACETE	"	URIA	ASTURIAS	"

Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro	Nombre del Centro	Provincia	Tipo de Centro
URRACAL	ALMERIA	"	VILLANUEVA FRESNO	BADAJOS	"
UTIEL	VALENCIA	"	VILLANUEVA DEL REY	CORDOBA	"
UTRILLAS	TERUEL	"	VILLANUEVA TRABUCO	MALAGA	"
VALDALIGA	CANTABRIA	"	VILLAR CHINCHILLA	ALBACETE	Estación de enlace
VALDELAGUNA	MADRID	"	VILLAR DE RIO	SORIA	Centro reemisor
VALDEMAQUEDA I	MADRID	"	VILLARCAVO	BURGOS	Estación de enlace
VALDEMAQUEDA II	MADRID	"	VILLARROYA PINARES	TERUEL	Centro reemisor
VALDEPEÑAS JAEN	JAEN	"	VILLASECA LACIANA	LEON	"
VALDERREDIBLE	CANTABRIA	"	VILLAVICIOSA	ASTURIAS	"
VALDERRUEDA	LEON	"	VILLAVICIOSA CORDOBA	CORDOBA	"
VALDEVERDEJA	TOLEDO	"	VILLAYON	ASTURIAS	"
VALDILZCHA	MADRID	Estación de enlace	VILLENNA	ALICANTE	"
VALENCINA	SEVILLA	Centro emisor	VILLORIA	ASTURIAS	"
VALL DE UXO	CASTELLON	Centro reemisor	VILLOSLADA	LA RIOJA	"
VALLADO	ASTURIAS	"	VIMIANZO	LA CORUÑA	"
VALLADOLID	VALLADOLID	Centro emisor	VINEGRA	LA RIOJA	"
VALLE DE MENA	BURGOS	Centro reemisor	VINUELA	MALAGA	"
VALLE DE TORMES	AVILA	"	VISO DEL MARQUES	CIUDAD REAL	"
VALLE DEL GRAN REY.	S. CRUZ TENERIFE	"	VISO, EL	ASTURIAS	"
VALLE DEL SOBA	CANTABRIA	"	VIVERO	LUGO	"
VALLE DEL TIETAR	TOLEDO	"	YECLA	MURCIA	"
VALLEDOR	ASTURIAS	"	YELMO, EL	JAEN	"
VALLEHERMOSO	S. CRUZ TENERIFE	"	YESTE	ALBACETE	"
VALLS	TARRAGONA	"	ZAFRA	BADAJOS	"
VALMASEDA	VIZCAYA	"	ZALDIARAN	ALAVA	Centro emisor
VALVERDE	S. CRUZ TENERIFE	"	ZALDIVIA	GUIPUZCOA	Centro reemisor
VALVERDE CAMINO	HUELVA	"	ZAMORA, C.E. DE TV	ZAMORA	Centro emisor
VANDELLOS	TARRAGONA	"	ZARAUZ	GUIPUZCOA	Centro reemisor
VEGA DE PAS	CANTABRIA	"	ZAS	LA CORUÑA	"
VEGADEO	ASTURIAS	"	ZUREDA	ASTURIAS	"
VEGAS DE CORIA	CACERES	"			
VELEZ BLANCO I	ALMERIA	"			
VELEZ BLANCO II	ALMERIA	"			
VELEZ BENAUDALLA	GRANADA	"			
VELEZ-MALAGA	MALAGA	"			
VENDRELL	TARRAGONA	"			
VERGARA	GUIPUZCOA	"			
VERIN	ORENSE	"			
VIANA DE JADRAQUE	GUADALAJARA	"			
VIANA DEL BOLLO	ORENSE	"			
VICEDO	LA CORUÑA	"			
VIELLA	LERIDA	"			
VILACH	LERIDA	"			
VILAFLOP	S. CRUZ TENERIFE	"			
VILAMOS	LERIDA	"			
VILASANCHE	LA CORUÑA	"			
VILCHES	JAEN	"			
VILLABLINO II	LEON	"			
VILLADIEGO	BURGOS	Centro emisor			
VILLAFRANCA BIERZO	LEON	Centro reemisor			
VILLAFRANCA CID	CASTELLON	"			
VILLAJIMENA	PALENCIA	Estación de enlace			
VILLALAIN	BURGOS	Centro reemisor			
VILLALLANA	ASTURIAS	"			
VILLAMANIN I	LEON	"			
VILLAMAYOR	ASTURIAS	"			
VILLAMURIEL CERRATO	PALENCIA	"			
VILLANUEVA OSCOS	ASTURIAS	"			
VILLANUEVA ARZOBISPO	JAEN	"			

  

5.- Locales Administrativos de la Red de RTVE

Nombre del Centro	Provincia
SUB. REG. EXP. ESTE	BARCELONA
JEFATURA ZONA CATALUÑA	
C/ Buenos Aires, 1-7	
JEFATURA DEP. EXTREMADURA	CACERES
Avda. Dulcinea, s/n	
JEFATURA ZONA GALICIA	CORUÑA, LA
Avda. Monelos, 21 1º G	
JEFATURA ZONA ANDALUCIA ORIENTAL	GRANADA
C/ Camino de Ronda, 71	
ALMACEN ZONA ANDALUCIA ORIENTAL	GRANADA
C/ Arabial, 100	
DIRECCION TECNICA RED	MADRID
Pº Castellana, 83-85 Pl. 2-3-4-7-10	
EDIFICIO AZCA	
SUB. REG. EXP. CENTRO	MADRID
C/Guzmán el Bueno, 133 planta baja	

Nombre del Centro	Provincia
JEFATURA ZONA MADRID	MADRID
UNIDAD DE INVENTARIOS	
EXPLOTACION RADIOENLACES	
ONDA MEDIA	
C/ Cine, 34	
REEMISORES	MADRID
C/ Cine, 50	
ALMACEN EQUIPOS	MADRID
Poligono Malvar, nave 20	
(Carretera Valencia km. 23)	
ARGANDA DEL REY	
ALMACEN DE LA RED	MADRID
C/ O'Donnell, 77	
SUB. REG.EXP. NORTE	OVIEDO
ZONA ASTURIAS	
C/ Valentín Masip, 25	
C/ Sabino Fernández Campos s/n	
DELEGACION ZONA CANARIAS	PALMAS, LAS
C/ Triana, 68-70	
JEFATURA ZONA VASCONGADAS	SAN SEBASTIAN
C/ Sancho el Sabio, 35	
APARCAMIENTOS ZONA VASCONGADAS	SAN SEBASTIAN
Pº Zorroaga, 9	
JEFATURA ZONA CANARIAS	SANTA CRUZ TENERIFE
C/ San Martín, 1	
SUB. REG. EXP. SUR	SEVILLA
ZONA ANDALUCIA OCCIDENTAL	
C/ Marqués de Paradas, 36	
JEFATURA ZONA CASTILLA-LA MANCHA	TOLEDO
Avda. Plaza de Toros, 2	
JEFATURA ZONA VALENCIA	VALENCIA
C/ Moro Zeit, 2 bajo y primero	
JEFATURA ZONA CASTILLA-LEON	VALLADOLID
C/ Doctor Villacian s/n	
JEFATURA ZONA ARAGON	ZARAGOZA
Plaza Salamero, 14 5º B-D	
SEDE EXPLOTACION DE CANTABRIA	SANTANDER
C/ Cueto s/n	
CANGAS DEL MARCEA	ASTURIAS
C/ Monasterio de Corias	

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**11468** REAL DECRETO 546/1989, de 12 de mayo, por el que se concede franquicia para los radiotelegramas barco-tierra originados por los navegantes con motivo de las Elecciones al Parlamento Europeo.

Convocadas Elecciones al Parlamento Europeo por Real Decreto 377/1989, de 14 de abril, se hace necesario dictar determinadas normas complementarias y de desarrollo de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, para facilitar el ejercicio del derecho de voto del personal embarcado.

En su virtud, en uso de las facultades que confiere al Gobierno la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1989,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aplica el régimen de franquicia postal y telegráfica, previsto en los artículos 70 y 71 de la Ordenanza Postal, según la redacción dada por el Real Decreto 1258/1980, de 6 de junio, a los radiotelegramas barco-tierra originados por los navegantes para solicitar el certificado de inscripción en el censo al que se refiere la Orden de 28 de abril de 1989, de este Ministerio por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las Elecciones al Parlamento Europeo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), en relación con el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General, con motivo de las Elecciones al Parlamento Europeo, convocadas por Real Decreto 377/1989, de 14 de abril.

Art. 2.º La franquicia prevista en el artículo anterior se aplicará igualmente a la transmisión, en todas las frecuencias del trabajo, tanto de buques mercantes como de pesca en la mar, de los radiotelegramas en que se contengan las instrucciones para el voto por correo del personal embarcado.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar cuantas disposiciones pudieran ser necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes  
y de la Secretaría del Gobierno.  
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

**11469** LEY 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud.

En nombre del Rey, y como Presidente de la Comunidad Autónoma, promulgo la presente Ley aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno que se publique; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 recoge en el título I, artículo 43, el derecho a la protección de la salud, al tiempo que establece la responsabilidad del poder público como garante fundamental de este derecho, a cuyo efecto se deberán desarrollar el conjunto de medidas y acciones que hacen efectivo el mismo. También la Constitución, en su título VIII, establece una nueva articulación del Estado, cuya progresiva implantación lleva consigo necesariamente una reordenación de las competencias entre las distintas Administraciones públicas.